

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dos (02) de febrero dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Verbal cancelación de hipoteca, prenda y condición resolutoria*

*Radicado: No. 630014003009 2023 00697 00*

*Interlocutorio: 75*

El artículo 28 del C.G.P., en el numeral 7º, estipula:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)*” (Negrilla del juzgado.)

Una vez examinada la presente demanda, se pudo constatar que el predio grabado con hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Montenegro Quindío.

Por lo anterior, al tratarse el proceso sobre la cancelación de un derecho real que recae sobre un predio no ubicado en esta ciudad, se considera que la competencia para conocer de este asunto radica entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Montenegro Quindío, por lo brevemente expuesto y conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Rechazar la demanda por falta de competencia.
- 2) Remitir la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Montenegro, Quindío.
- 3) En caso de no considerarse competente la autoridad mencionada en el anterior numeral, deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P., en consecuencia, remitir el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia a que se contrae en la aludida norma.
- 4) Reconocer personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 16  
Fecha de notificación por estado 05/02/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
1

Firmado Por:  
Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d72779aff1521b888f4ce57ba4f39810b72f295245635ce1d776a39ef9d048**

Documento generado en 02/02/2024 06:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>